

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 11/01	Tipo de cambio del euro	1
2000/C 11/02	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.1794 — Deutsche Post/Air Express International) ⁽¹⁾	2
2000/C 11/03	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1623 — Allied Signal/MTU) ⁽¹⁾	3
2000/C 11/04	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1637 — DB Investments/SPP/Öhman) ⁽¹⁾	3
2000/C 11/05	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1711 — Tyco/Siemens) ⁽¹⁾	4
2000/C 11/06	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/JV.17 — Mannesmann/Bell Atlantic/OPI) ⁽¹⁾	4
2000/C 11/07	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1681 — AKZO Nobel/Hoechst Roussel Vet) ⁽¹⁾	5
2000/C 11/08	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1553 — France Telecom/Editel/Lince) ⁽¹⁾	5
2000/C 11/09	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1768 — Schoyen/Goldman Sachs/Swebus) ⁽¹⁾	6

II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 11/10	Asociaciones multilaterales para la cooperación en el sector de la enseñanza superior y la formación profesional entre la comunidad Europea y Estados Unidos de América (DG EAC 25/99)	7
2000/C 11/11	MEDIA II — Desarrollo y distribución (1996-2000) — Ejecución del programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas — Convocatoria de propuestas 7/2000 — Apoyo al desarrollo de proyectos de producción y al desarrollo de las empresas de producción	10
2000/C 11/12	Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano largo hacia determinados terceros países	11
2000/C 11/13	Modificación del anuncio de licitación de la subvención a la expedición de arroz descascarillado de grano largo con destino a la isla de Reunión	11

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**13 de enero de 2000***(2000/C 11/01)*

1 euro	=	7,445	coronas danesas
	=	331,05	dracmas griegas
	=	8,6475	coronas suecas
	=	0,6255	libras esterlinas
	=	1,0276	dólares estadounidenses
	=	1,4897	dólares canadienses
	=	108,89	yenes japoneses
	=	1,6111	francos suizos
	=	8,1795	coronas noruegas
	=	73,82475	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,545	dólares australianos
	=	1,9645	dólares neozelandeses
	=	6,23034	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.1794 — Deutsche Post/Air Express International)

(2000/C 11/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 6 de enero de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Deutsche Post AG (Alemania) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Air Express International Corp. (Estados Unidos de América), a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Deutsche Post: servicios nacionales e internacionales de reparto de cartas y paquetería, servicios nacionales e internacionales de reparto *express* de cartas y paquetería, servicios logísticos, envíos (internacionales) y servicios relacionados,

— Air Express international: envíos internacionales y servicios relacionados.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1794 — Deutsche Post/Air Express International, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1623 — Allied Signal/MTU)**

(2000/C 11/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 20 de septiembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1623. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1637 — DB Investments/SPP/Öhman)**

(2000/C 11/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 11 de agosto de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1637. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1711 — Tyco/Siemens)**

(2000/C 11/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 16 de noviembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1711. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/JV.17 — Mannesmann/Bell Atlantic/OPI)**

(2000/C 11/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 21 de mayo de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399J0017. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1681 — AKZO Nobel/Hoechst Roussel Vet)**

(2000/C 11/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 22 de noviembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1681. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1553 — France Telecom/Editel/Lince)**

(2000/C 11/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 30 de julio de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1553. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada
(asunto COMP/M.1768 — Schoyen/Goldman Sachs/Swebus)
(2000/C 11/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 10 de diciembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1768. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

ASOCIACIONES MULTILATERALES PARA LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(DG EAC 25/99)

(2000/C 11/10)

Quinta convocatoria para la presentación de propuestas conjuntas: **14 de enero de 2000.**

El 23 de octubre de 1995 el Consejo adoptó una Decisión relativa a la conclusión de un acuerdo de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional entre la Unión Europea y Estados Unidos.

Esta convocatoria de propuestas se refiere al principal elemento integrante del programa, los proyectos conjuntos de las agrupaciones Unión Europea-Estados Unidos. La gestión del programa de asociaciones conjuntas corresponderá a la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea, por parte de la Comunidad Europea, y al Fund for Improvement of Postsecondary Education (FIPSE) del Departamento de Educación, por parte del Gobierno de Estados Unidos.

Objetivos

El programa de cooperación se propone aportar una nueva dimensión europeo-estadounidense a la cooperación centrada en el estudiante y beneficiar de manera equitativa a los dos socios.

Los objetivos esenciales son los siguientes:

- promover la comprensión mutua entre los pueblos de la Comunidad Europea y Estados Unidos, incluyendo un mejor conocimiento de sus lenguas, culturas e instituciones,
- mejorar la calidad del desarrollo de los recursos humanos, tanto en la Comunidad Europea como en Estados Unidos,
- mejorar la calidad de la movilidad transatlántica de los estudiantes, potenciando en particular la comprensión y el reconocimiento recíproco y, por lo tanto, la transferibilidad de los créditos académicos,
- fomentar el intercambio de conocimientos sobre los últimos avances en enseñanza superior y la formación profesional

—por ejemplo, la utilización de las nuevas tecnologías de la información— para el enriquecimiento mutuo de los sistemas de la Comunidad Europea y Estados Unidos,

- crear o reforzar asociaciones entre centros de enseñanza superior y de formación profesional, asociaciones profesionales, autoridades públicas, empresas y, en su caso, otras asociaciones tanto en la Comunidad Europea como en Estados Unidos,
- aportar un valor añadido a la cooperación transatlántica, que complemente la cooperación bilateral entre los Estados miembros de la Comunidad Europea y Estados Unidos, así como otros programas e iniciativas.

Ámbito de aplicación del programa

Para alcanzar los objetivos del programa, conviene fomentar proyectos iniciados conjuntamente por asociaciones europeo-estadounidenses y promover así un abanico innovador de actividades de cooperación centradas sobre el estudiante, la enseñanza superior y la formación.

El programa es una iniciativa a pequeña escala que apoya un número limitado de proyectos originales para cuya realización las agrupaciones multilaterales son los únicos o los organismos mejor capacitados. Su objetivo no consiste en reproducir actividades que pueden llevarse a cabo de forma bilateral entre Estados Unidos y los diferentes Estados miembros de la Comunidad Europea.

Asociaciones

Cada asociación multilateral deberá contar con **un mínimo de seis socios en total, es decir, tres socios activos en la CE y otros tres en Estados Unidos.** La asociación deberá incluir al menos **dos** centros de enseñanza superior o de formación profesional situados en **diferentes** Estados miembros de la Comunidad Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia) y en **diferentes** Estados de Estados Unidos (a los efectos de la convocatoria, los territorios estadounidenses y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán considerarse como tales). Podrán participar

en calidad de socios terceros o subsiguientes otras instituciones de enseñanza y de formación u otras organizaciones interesadas (por ejemplo, empresas, organizaciones no gubernamentales, editores, ministerios, cámaras de comercio, institutos de investigación) situados en los mismos o en otros Estados miembros de la Comunidad o Estados Unidos. El programa, sin embargo, sólo puede financiar centros de enseñanza o de formación y es esencial que todos ellos participen plenamente en las actividades de la asociación. Excepcionalmente, por lo que respecta a Estados Unidos, dos de los socios podrán ser facultades autónomas de una gran universidad de un Estado, y el tercero de otro Estado.

Las asociaciones podrán ser de nueva creación o estar basadas en vínculos ya existentes entre dos o varios socios. Los proyectos, sin embargo, deben ser nuevos e innovadores: no se trata de reproducir o simplemente desarrollar actividades que ya existen.

Puesto que uno de los objetivos del programa es aprovechar y ampliar la experiencia de las redes de cooperación intracomunitarias, la experiencia anteriormente adquirida como socio de un programa de la Comunidad Europea en el ámbito de la educación y de la formación (por ejemplo, Sócrates, Leonardo da Vinci) será uno de los criterios de selección de la institución principal de la Comunidad Europea en una asociación entre la Comunidad y Estados Unidos. Conviene dar detalles, incluidos los números de referencia, relativos a toda experiencia de este tipo.

Las propuestas que establezcan vínculos entre diferentes tipos de centros superiores de enseñanza y formación serán especialmente acogidas, al igual que las que establecen vínculos con las empresas y de otro tipo a través de asociaciones con las organizaciones adecuadas.

Se apreciarán especialmente las asociaciones en que participen instituciones situadas en regiones donde la cooperación transatlántica esté menos presente.

Actividades de cooperación

Las asociaciones pueden solicitar la ayuda del programa para uno o más tipos como actividades que constituyen un elemento integrado del proyecto. Así pues, deben esforzarse en aplicar una estrategia coherente en lugar de dispersarse en distintas actividades. Un aspecto principal de cada asociación (salvo excepciones raras y justificadas) será la movilidad de los estudiantes.

Las actividades de cooperación transatlántica susceptibles de beneficiarse de una ayuda son las siguientes:

- creación de marcos organizativos para la movilidad de los estudiantes, incluidas las actividades de colocación, garantizando una preparación lingüística adecuada y un reconocimiento académico completo de los títulos adquiridos,
- intercambios estructurados de estudiantes, profesores, formadores y personal administrativo de centros de enseñanza

superior y formación profesional, incluyendo, en su caso, colocaciones laborales,

- elaboración común de programas de estudios y material, métodos y módulos de enseñanza innovadores, incluidos los que aprovechan las nuevas tecnologías de la enseñanza,
- prácticas de investigación en laboratorios universitarios, de empresas o públicos para estudiantes de las ramas científicas y de ingenierías, siempre que los interesados estén matriculados en cursos en los que la asistencia a clase sea obligatoria,
- programas cortos intensivos de una duración mínima de tres semanas,
- funciones de enseñanza que formen parte del programa en una institución participante,
- otros proyectos innovadores, incluido el recurso a las nuevas tecnologías y la educación a distancia, destinadas a mejorar la calidad y la rentabilidad de la cooperación transatlántica en la enseñanza superior y la formación profesional.

Se insiste en que las actividades de las asociaciones habrán de centrarse en el estudiante, al objeto de poner de relieve que los proyectos conjuntos deberán guardar relación con las actividades de enseñanza y aprendizaje y **no** con la cooperación en materia de investigación universitaria entre los socios participantes.

También es necesario tener presente que el programa está dedicado a la cooperación transatlántica, motivo por el cual sus actividades deben estar prioritariamente orientadas hacia las interacciones transatlánticas (por oposición a las intraeuropeas o a las establecidas en el interior de Estados Unidos).

Los estudiantes

El proyecto debe servir a los estudiantes, introduciendo en sus estudios una perspectiva internacional adecuada (Comunidad Europea-Estados Unidos):

- en el caso de los estudiantes móviles, deberá preverse a dicho fin la creación de un marco estructurado para los intercambios de estudiantes entre participantes;
- en el caso de los estudiantes no móviles, podrá contemplarse alguna modalidad de «movilidad virtual» mediante el uso de las nuevas tecnologías pedagógicas para los estudiantes que no tengan oportunidad de estudiar en el extranjero.

Salvo casos excepcionales, deberá haber a lo largo de todo el proyecto movilidad de estudiantes entre todas las instituciones participantes, financiadas o no por el programa.

Es aspecto de la movilidad de los estudiantes de los proyectos tiene por objeto desarrollar ofertas estructuradas, concebidas para aumentar a largo plazo el número de jóvenes que estudian en el extranjero con un reconocimiento completo de los estudios realizados con éxito por parte de las instituciones del país de origen. Las disposiciones que se tomen deben contemplar la integración plena de los estudiantes en el medio universitario y cultural de la institución y la comunidad de acogida. El período de estudios en el extranjero puede incluir, en su caso, una colocación práctica y supervisada, cuando ésta forme parte de los requisitos de la titulación. El contenido del programa de estudios debe ser acordado por escrito entre las instituciones de origen y de acogida y por el estudiante interesado, antes de su salida. En este acuerdo, la institución de origen se comprometerá a reconocer los estudios realizados con éxito en el extranjero como sustituto de un período de estudios comparable realizado en ella.

Unos de los objetivos principales de este programa es animar a los estudiantes a que realicen períodos de estudios transatlánticos en un país o región en donde puedan llevar a cabo una experiencia en un entorno académico, cultural y lingüístico distinto del de su lugar de origen, así como proporcionarles los medios para hacerlo. Por consiguiente, es importante que los centros participantes especifiquen claramente en sus propuestas las medidas que piensan adoptar para la preparación lingüística y cultural de los estudiantes. **Todos los estudiantes deberán recibir una preparación cultural para su estancia en el extranjero; asimismo, todos los estudiantes cuyo período de estudios se efectúe en un país cuyo idioma oficial sea diferente de la propia lengua materna del interesado habrán de recibir una preparación lingüística en dicho idioma tanto antes como después de su partida.**

Modalidades financieras

Las asociaciones elegidas recibirán asistencia financiera durante un máximo de tres años. Este apoyo debe permitirles iniciar proyectos innovadores comunes que puedan completarse en tres años o continuar, una vez establecidos, sin el apoyo del programa. Resulta esencial que las propuestas centradas en la instauración de una cooperación permanente precisen cómo podrán continuar las actividades una vez concluido el período de financiación.

Los proyectos deberán ser rentables. Las actividades que beneficien a largo plazo a un elevado número de estudiantes ten-

drán muchas posibilidades de ser seleccionadas, tanto si éstas son en instituciones participantes como si el proyecto puede tener efectos derivados fuera de las instituciones que participan directamente.

La Comisión Europea financiará directamente a los participantes de la Comunidad Europea y el Departamento de Educación de Estados Unidos (FIPSE) hará lo propio con los de su país (otros organismos estadounidenses podrán proporcionar financiación complementaria para las actividades realizadas por los participantes de aquel país). Los importes se pagarán respectivamente a las instituciones principales europea y estadounidense.

La financiación media de un proyecto de tres años debería ser de cerca de 100 000 euros para los participantes de la Comunidad Europea y de 130 000 dólares estadounidenses para los participantes de Estados Unidos. El importe real concedido en cada caso dependerá del número de instituciones participantes en la asociación y de los vínculos de cooperación previos, así como del tipo y el nivel de las actividades que se emprendan.

Además de las ayudas destinadas a las actividades de las asociaciones, los participantes comunitarios en cada asociación podrán recibir una suma destinada a becas de movilidad. En la Comunidad Europea, esta suma podrá llegar hasta 10 000 euros por institución participante, distribuidos a lo largo de todo el proyecto.

Procedimiento de candidatura para los candidatos de la Unión Europea

Las especificaciones que deben seguirse y los formularios de candidatura están disponibles en:

- la dirección «Europa Server Internet», accesible en:
<http://europa.eu.int/en/comm/dg22/dg22.html>
- en las principales Oficinas de la Comisión en los Estados miembros,
- en las agencias nacionales a cargo de Sócrates/Erasmus y las unidades de coordinación de Leonardo (1 en cada Estado miembro).

En ambos casos, tanto para la Unión Europea como para Estados Unidos las solicitudes se expedirán por correo certificado o se entregarán en mano, a más tardar, **el 17 de marzo de 2000.**

MEDIA II — Desarrollo y distribución (1996-2000)**Ejecución del programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas****Convocatoria de propuestas 7/2000****Apoyo al desarrollo de proyectos de producción y al desarrollo de las empresas de producción**

(2000/C 11/11)

1. Introducción

La presente convocatoria de propuestas se basa en la Decisión del Consejo relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (MEDIA II — Desarrollo y distribución) (1996-2000), adoptada por el Consejo el 11 de julio de 1995 (Decisión 95/563/CE) y publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 321 de 30.12.1995, p. 25.

Entre las acciones de dicha Decisión que deberán llevarse a cabo figuran:

- la promoción del desarrollo de proyectos de producción destinados al mercado, y, en particular, al europeo,
- el estímulo al desarrollo de las empresas de producción.

2. Asunto

La presente convocatoria va dirigida a las empresas de producción europeas independientes cuyas actividades contribuyen a los citados objetivos. Se indica en ella la forma en que éstas

pueden conseguir los documentos necesarios para presentar una propuesta con vistas a la obtención de una contribución financiera comunitaria.

El servicio de la Comisión encargado de la gestión de la presente convocatoria es la Unidad «Medidas para el desarrollo de la industria audiovisual» de la Dirección General X (Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual).

Las empresas europeas que deseen responder a esta convocatoria de propuestas y recibir el documento «Líneas directrices para la presentación de una solicitud para obtener una contribución financiera en el sector del desarrollo — Financiación del desarrollo simultáneo de grupos de proyectos» deberán enviar su solicitud por correo o por fax a la dirección siguiente:

Comisión Europea, Sr. Jacques Delmoly, Jefe de Unidad, DG EAC/C3, T 120, 01/02, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, Fax (32-2) 299 92 14.

La Comisión se compromete a enviar el citado documento dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud.

La fecha límite para la entrega de las propuestas en la dirección arriba mencionada es: 14 de abril de 2000.

Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano largo hacia determinados terceros países

(2000/C 11/12)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 295 de 15 de Octubre de 1999)

En la página 15, el punto 2 del título I, «Objeto», se sustituye por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 299/95 ⁽⁴⁾, será de unas 20 000 toneladas.»

Modificación del anuncio de licitación de la subvención a la expedición de arroz descascarillado de grano largo con destino a la isla de Reunión

(2000/C 11/13)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 295 de 15 de octubre de 1999)

En la página 11, el punto 2 del título I, «Objeto», se sustituye por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total para la que podrá fijarse la subvención máxima a la expedición con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2692/89 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1453/1999 ⁽²⁾ será de unas 30 000 toneladas.»

⁽¹⁾ DO L 261 de 7.9.1989, p. 8.

⁽²⁾ DO L 167 de 2.7.1999, p. 19.
